

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 584

SANTIAGO, 05 ABR 2017

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) El Ord. IP/N°1134, de 4 de mayo de 2016, por el que se formulan ocho cargos contra la Entidad Acreditadora "GECASEP Limitada" por eventuales infracciones en que habría incurrido en el proceso de acreditación ejecutado respecto del "Hospital Naval Almirante Nef";
- 3) La formulación de descargos de la representante legal de la Entidad Acreditadora "GECASEP Limitada", con ingreso N°301026, de fecha 17 de mayo de 2016;
- 4) El Acta de Fiscalización sobre evaluación de Entidad Acreditadora "GECASEP Limitada" por eventuales otras infracción en que la antedicha Entidad Acreditadora habría incurrido en el proceso al Hospital Naval Almirante Nef, fechada el 24 de junio de 2016;
- 5) El Informe sobre análisis de los descargos al Ord. IP/N°1134, de 4 de mayo de 2016, de la Unidad de Fiscalización en Calidad del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, de fecha 18 de julio de 2016;
- 6) El Ord. IP/N°1844, de 22 de julio de 2016, que da traslado a la entidad acreditadora respecto del Acta de Fiscalización señalada en N°4 precedente;
- 7) El Ord. IP N°2656, de 6 de octubre de 2016, que formula un cargo adicional por una de las eventuales infracciones en que la antedicha Entidad Acreditadora habría incurrido en el proceso al Hospital Naval Almirante Nef y que se le representaron mediante el Acta señalada en el N°4 precedente y el Ordinario señalado en el numeral anterior;
- 8) La presentación del apoderado de la Entidad Acreditadora "**GECASEP Limitada**", abogado don Luis Chamorro Díaz, con ingreso N°15814, de 21 de octubre de 2016, por la que formula descargos respecto del cargo antes señalado y solicita apertura de un término probatorio;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°1698, de 23 de noviembre de 2016, que tiene presente los descargos antedichos y accede a la apertura de un término probatorio por el plazo de 15 días hábiles;

10) La presentación del apoderado de la Entidad Acreditadora "GECASEP Limitada", antes señalado, con ingreso N°18595, de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita prórroga del término probatorio;

11) La Resolución Exenta IP/N°1863, de 27 de diciembre de 2016, que accede a la prórroga del término probatorio por un lapso de 30 días hábiles;

12) El Acta de la audiencia de recepción de prueba testimonial, de 17 de enero de 2017;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N°2) de los Vistos precedentes se formularon ocho cargos contra la Entidad Acreditadora "**GECASEP Limitada**", por eventuales infracciones a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud en que esa entidad habría incurrido en el procedimiento de acreditación iniciado mediante solicitud N°412, de 18 de agosto de 2015, respecto del prestador institucional denominado "Hospital Naval Almirante Nef", ubicado en Subida Alessandri s/n, en la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso;

2°.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N°7) de esos mismos Vistos se formuló un cargo adicional contra la Entidad Acreditadora "**GECASEP Limitada**", por otra eventual infracción a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud en que esa entidad habría incurrido en la ejecución del procedimiento de acreditación antedicho;

3°.- Que, de los antecedentes reseñados en los Vistos y Considerandos precedentes, resulta claro que los hechos que fundamentan los cargos formulados en los Ordinarios antes señalados y que han dado lugar a los procedimientos de fiscalización y sanción antes referidos, guardan íntima conexión, ya que todos acaecen en la ejecución de un mismo procedimiento de acreditación, resultando pertinente, por tanto, previo a pasar a las siguientes etapas procedimentales, disponer la acumulación de tales procedimientos, a fin que ellos sean ponderados y apreciados como un todo y resueltos en una sola resolución final;

4°.- Que asimismo, atendido el estadio procedimental a que dio lugar la apertura de un término probatorio mediante la Resolución Exenta IP/N°1698, de 23 de noviembre de 2016, término posteriormente prorrogado por la Resolución Exenta IP/N°1863, de 27 de diciembre de 2016, y habiéndose procedido a rendir la prueba testimonial ofrecida, como consta en el Acta señalada en el N°12 de los Vistos precedentes, corresponde, conforme lo dispone el numeral 4.7 de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras, disponer el cierre de la investigación en este procedimiento y dar curso progresivo al mismo, conforme lo disponen las normas de la antedicha Circular Interna;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° ACUMÚLENSE los procedimientos de fiscalización y sanción a que se refieren los Ordinarios señalados en los numerales **2)** y **7)** de los Vistos precedentes. **En**

consecuencia, TRAMÍTENSE conjuntamente ambos procedimientos en las etapas subsecuentes.

2° DECLÁRASE el vencimiento del término probatorio abierto por la Resolución Exenta IP/N°1698, de 23 de noviembre de 2016, y posteriormente prorrogado por la Resolución Exenta IP/N°1863, de 27 de diciembre de 2016, por el plazo de 30 días hábiles.

3° DECLÁRASE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN en este procedimiento, **DEJÁNDOSE DEBIDA CONSTANCIA** de ello en el expediente respectivo.

4° DÉSE CURSO PROGRESIVO a este procedimiento, conforme las normas de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras. En tal sentido, **EMÍTASE INFORME** por la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de calidad en salud de esta Intendencia, respecto de la pertinencia de adoptar las medidas previstas en los numerales 4.7.1., 4.7.2. o 4.7.3. de la antedicha Circular.

5° NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución al apoderado de la Entidad Acreditadora "**GECASEP Limitada**", Sr. Luis Chamorro Díaz, domiciliado en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, Chillán.

6° TÉNGASE PRESENTE, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho. **Sin perjuicio de lo anterior, TÉNGASE PRESENTE** que, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la ley antedicha, contra la resolución que ordena la acumulación o desacumulación de procedimientos, no procede recurso alguno.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/JGM/HOG
Distribución:

- Sr. Luis Chamorro Díaz (por carta certificada dirigida a calle Granada N°1125, Parque Andalucía, Chillán)
- Representante Legal Entidad Acreditadora "GECASEP Limitada" (por correo electrónico)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Expediente Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo